

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA
PERSECUCION PENAL"

T E S I S

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

P O R

MONICA SANDOVAL DAVILA DE LUNA

Al conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesional de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, AGOSTO DE 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

190
V

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO : Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I : Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II : Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III: Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV : Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V : Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO: Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

DECANO (en funciones) Lic. Manuel Vicente Roca Méndez.
EXAMINADOR Lic. Ronald Manuel Colindres Roca
EXAMINADOR Lic. Luis Guillermo Guerra Caravantes
EXAMINADOR Lic. Marcos Arnoldo Reyna Mérida
SECRETARIO Lic. Jorge Armando Valvert Morales.

NOTA: " Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis ". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Rotariado y Público de Tesis).

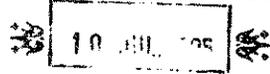
. Manuel de J. Ellas H.
Av. 7-78, Z. 4, Ed. C.A. 06. 903
s. 340885/6 344768 (Fax)



2207-95

Guatemala,
7 de Julio de 1,995

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA



RECEBIDO
Hora: 17:00
OFICIAL

Enciado
V FRANCISCO FLORES JUAREZ
ano Facultad de CC. JJ. y SS.
versidad de San Carlos de Guatemala,
sente.

or Decano:

En cumplimiento de la providencia de fecha 17 de
rezo del año en curso dictada por esa Decanatura, procedí a
sonar a la Bachiller MONICA SANDOVAL DAVILA DE LUNA, en su
bajo de Tesis titulado "LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PER-
CION PENAL".

Al entrar en vigencia el Decreto 51-92 del Congreso de la
iblica (Código Procesal Penal), una de las innovaciones que se
ila en el mismo, es la Suspensión Condicional de la
secución Penal, la cual lleva consigo el principio de
judicialización.

La Bachiller Sandoval Dávila de Luna en su trabajo de tesis
un análisis de los diferentes criterios de
judicialización y especialmente en el de la Suspensión de la
secución Penal, analizando basicamente las ventajas y desven-
is de su aplicación, causas por las que no se aplica esta
titución procesal, los beneficios que obtiene el imputado con
aplicación de la misma y luego concluye sugiriendo algunas
mendaciones.

En tal virtud, señor Decano, opino que el trabajo de Tesis
la Bachiller Mónica Sandoval Dávila de Luna, reúne los requi-
is mínimos para que se someta a discusión en su examen público
Tesis.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano su
mente servidor.

Atentamente,

Lic. Manuel de J. Ellas H.
Asesor

D. DE SAN CARLOS
GUATEMALA



DECIENCIAS
S Y SOCIALES
veritaria, Zona 13
a, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, julio doce de mil novecientos noventa y cinco.

Atentamente pase al Lic. CESAR AUGUSTO MORALES, MORALES, -
para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Ba -
chiller MONICA SANDOVAL DAVILA DE LUNA y en su oportuni -
dad emita el dictamen correspondiente.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

alh





2302-95

Guatemala, 18 de julio de 1995.

Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Universidad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

19 JUL 1995

RECIBIDO
Hora 15 Minutos 30
OFICIAL [Signature]

Decano:

Por este medio le informo a usted que procedí a revisar el trabajo de la Bachiller MONICA SANDOVAL DAVILA DE LUNA, y el cual se denomina LA PENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL.-

El trabajo de investigación, llena los requisitos necesarios para ser presentado en el examen público de tesis, ya que fué elaborado con la metodología adecuada al tema, y es necesario aclarar que como forma de homologación que lo contempla nuestro Código, es una institución que requiere un adecuado estudio por parte de los encargados de aplicar la ley.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Decano, como su fiel servidor.

RECIBIDO Y ENTREGADO A TODOS

Lic. César Augusto Morales Morales.

Revisor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 12
Ciudad, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veinte de julio de mil novecientos noventa y -
cinco.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller MONICA SAN
DOVAL DAVILA DE LUNA intitulado "LA SUSPENSION CONDICIO
NAL DE LA PERSECUCION PENAL". Artículo 22 del Reglamento
para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.----



ACTO QUE DEDICO:

DIOS: Fortaleza de mi vida.

mis padres: Gonzalo Sandoval Carrillo y
Francisca Dávila de Sandoval
por su ejemplo, amor y
compresión, Dios los
bendiga.

mi esposa: Edgar Luna Rodriguez
por su apoyo incondicional
su amor y dedicación.

mis hijos: Clarissa, Andres y Josue
quienes son la razón de mi
vida y me motivaron a
superarme.

mis hermanos: Everta, Veronica, Rossana, Igor y Eva Patricia
con amor fraternal.

mis suegros: Mario Alfredo Luna Navas y
Romelia Rodriguez de Luna
con cariño.

mis amigas: Lorena Gonzalez de Navarro y de manera
especial a Lucrecia Pérez Muller de Vásquez
por su amistad sincera.

la Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

a usted, Especialmente.

INDICE

CAPITULO I

	pág.
Introducción	1
- El Proceso Penal	3
1.1 Definición	3
1.2 Naturaleza Jurídica del Proceso Penal	4
1.2.1 Teoría de la Relación Jurídica	5
1.2.2 Teoría de la Situación Jurídica	6
1.3 Objeto y Finalidad del Proceso Penal	6
1.4 Sistemas del Proceso Penal	7
1.4.1 El Sistema Acusatorio	8
Principios del Sistema Acusatorio	8
1.4.2 El Sistema Inquisitivo	10
Principios del Sistema Inquisitivo	10
Caracteres del Sistema Inquisitivo	11
1.4.3 El Sistema Mixto	11
Características del Sistema Mixto	11
Moderno	12

CAPITULO II

1- Principios Constitucionales que impulsan el Proceso Penal	14
1.1 Principio de Legalidad	14
Garantias del Principio de Legalidad	15
1.2 Principio de Inocencia	17
1.3 Principio de Publicidad	18
1.4 Principio de Juez Natural	19
1.5 Principio de Cosa Juzgada	21
1.6 Principio del Juicio Previo	22
2- Principios que informan el Proceso Penal	23
2.1 Principio de Acusatorio	24
2.2 Principio de Inmediación	25
2.3 Principio de Concentración Procesal	26
2.4 Principio de Oficialidad	26
2.5 Principio de Oralidad	27
2.6 Principio de Publicidad	28

CAPITULO III

- La Desjudicialización	30
Breve comparación del Dto. Legislativo 51-92 del congreso de la República vigente con el Decreto Legislativo 52-73 Código Procesal Penal derogado.	31
1 Criterios de Desjudicialización	32
1.1.1 Criterio de Oportunidad	32
1.1.2 Criterio de Conversión	33
1.1.3 Suspensión Condicional de la Persecución Penal	35
1.1.4 Procedimiento Abreviado	37
- Diferencias entre la suspensión Condicional de la Pena y la Suspensión Condicional de la Persecución Penal	37
1 La Suspensión Condicional de la Pena	38
2 La Suspensión Condicional de la Persecución Penal	39

CAPITULO IV

1- Ventajas y Desventajas de la aplicación de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal	42
1.2 Ventajas	43
1.3 Desventajas	44
2- Causas por las que no se aplica la Suspensión condicional de la Persecución Penal	45
3- Beneficios que obtiene el imputado con la aplicación de la suspensión Condicional de la Persecución Penal	46
Conclusiones y Recomendaciones	47
Conclusiones	47
Recomendaciones	48
Bibliografía	49

INTRODUCCION:

El Código procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República, trajo una serie de alternativas, y procedimientos innovadores que coadyuvan a mantener el orden penal y así mejorar la administración de justicia en nuestro sistema jurídico Guatemalteco. Este novedoso Código implementó en nuestro país la Institución de la desjudicialización, que trajo como resultado un procedimiento más eficaz y ágil, sin tanto formalismo y que hace más efectiva la aplicación de la justicia; en virtud de que los principios desjudicializadores pretenden que se le de una salida rápida a los casos de menor incidencia social, para así poder prestarle la atención que merecen en la investigación los delitos de gravedad social.

Este novedoso principio de Desjudicialización agiliza la Justicia Penal en Guatemala, es por ello que nace la idea de conocer en forma detallada uno de los principios de desjudicialización que es: LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL, la que me motivó la realización de este estudio. Para establecer con el mismo, si es efectiva su aplicación en el sistema penal en vigencia, cuales son las ventajas y desventajas y así como los beneficios que trae para a las personas que se les otorga.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos los cuales tratan sobre lo siguiente:

El capítulo primero trata sobre el Proceso Penal, definiciones, naturaleza jurídica, objeto y finalidad del Proceso Penal y los diferentes sistemas del Proceso Penal.

En el capítulo segundo, se analizan los principios constitucionales que impulsan el proceso penal, así como los principios que informan el proceso penal y su regulación legal.

En el capítulo tercero trataré la Desjudicialización, los diferentes Criterios de Compenen el mismo, la diferencia entre la Suspensión Condicional de la Pena y la Suspensión Condicional de la Persecución Penal.

Y por último trataré sobre las ventajas y desventajas de la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal, las causas por las que se aplica y los beneficios que obtiene el imputado, así como las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

1. EL PROCESO PENAL

1 DEFINICION:

Muchos autores estan de acuerdo que en materia procesal, equivale a secuencia, progreso, sucesión de momentos en que realiza un acto juridico. Un proceso penal en general es a secuencia de actos desenvueltos en forma progresiva, con objeto de resolver un conflicto, mediante una decisión perativa de la autoridad respectiva.

Para que haya proceso debe darse una secuencia unitaria actos con una finalidad , es decir con carácter rradamente ideológico, la mera secuencia de actos no nstituirá un proceso solamente un procedimiento. Manuel orio, en el Diccionario de Ciencias Juridicas y Sociales dica: "Que el proceso equivale a juicio, causa o pleito, en ntido amplio y en sentido estricto, expediente, autos, gajos en que se registran los actos de un juicio cualquiera e sea su naturaleza." (1)

Asi mismo define como proceso penal, el que tiene por jeto la averiguación de un delito , el descubrimiento del e lo ha cometido y la imposición de la pena que rresponde(o la absolución del inculpado). (2)

El autor Claria Olmedo, define el proceso penal como "la tividad procesalmente regulada , compleja progresiva y ntinua que se realiza mediante actos concatenados entre si mplidos por órganos públicos predispuestos y particulares e intervienen voluntariamente o doctrinariamente en virtud las atribuciones y soluciones que la ley establece tuación concreta del derecho sustantivo con respecto a los chos de la causa que resultan fijados."(3).

-) Ossorio, Manuel Diccionario de Ciencias Juridicas Politicas y Sociales, pag.615
-) Ossorio, Manuel . Dp. Cit. pag. 413
-) Claria Olmedo, Jorge A. Tomo II Estructura del Proceso pag. 149.

Según el autor Eugenio Florian: "El proceso penal puede considerarse como el conjunto de las actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos preveen, juzgado a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto." (4)

Dentro del campo penal está primero el derecho sustantivo que es el que determina los delitos y las faltas, así como las penas que a cada uno corresponden, pero estas penas ya establecidas no podrán aplicarse en un caso concreto, si no hubiese una actividad estatal encaminada a averiguar la comisión de un delito, investigando la participación del delincuente y su grado de culpabilidad entonces es aquí donde cabe el proceso penal, sin el cuál no podría aplicarse el ordenamiento penal "ius puniendi", sería ineficaz.

Es decir que el proceso penal es el único medio de realización del derecho penal sustantivo, entendido como el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso y que se de así la eficacia de la pena.

Para concluir el proceso penal esta conformado por una serie de actos concatenados entre si, que van encaminados por el Órgano Jurisdiccional para establecer la comisión de un hecho delictuoso, la participación del sindicado, y determinar la pena a imponerse.

1.2 NATURALEZA JURIDICA DEL PROCESO PENAL:

Para comprender debidamente el proceso penal, es necesario conocer su naturaleza jurídica, las teorías que efectivamente han tenido transcendencia en el proceso penal son las del derecho público. El proceso penal persigue intereses de carácter público, por lo tanto las teorías que han tenido transcendencia en el proceso penal, son las de derecho público y son dos las principales:

(4) Florian, Elementos del Derecho Penal pag.14

La teoría de la Relación Jurídica

La teoría de la Situación jurídica.

1.1 LA TEORIA DE LA RELACION JURIDICA:

Esta teoría de la relación jurídica, fué iniciada por el, este hizo referencia primeramente al proceso como una acción jurídica,

El autor Bulow quién fué el principal expositor de esta teoría, dijo que esta podría ser aplicada por el proceso al, sostiene que en el proceso se desenvuelve una actividad desarrollada por las partes y por el Juez que la regula; y que tanto las partes como el juez tienen obligaciones y deberes recíprocos que dan lugar a la relación de derecho, esta relación es de carácter autónomo, complejo y múltiple la aplicación de esta teoría se hizo por varios autores, entre ellos Manzini, Florian y Vanini, y es la teoría que se ha acogido en la mayoría de países. El proceso tiene como fin la realización de una acción, se establece entre las parte y el Juez, pero no entre acusador e imputado. No obstante las críticas que se le ha hecho a esta teoría de la relación jurídica procesal al posee beneficios no sólo porque ha traído categoría a esta rama, provocando la investigación científica y que esencialmente convirtió al imputado en sujeto del proceso al con derechos y deberes favoreciendo así el sistema acusatorio.

1.2.2. TEORIA DE LA SITUACION JURIDICA:

Esta teoría puso de manifiesto el carácter dinámico del proceso. Fue formulada por James Goldschmidt, esta teoría niega la existencia de la relación jurídica procesal, se afirma que no puede hablarse de obligaciones procesales, si no de cargas procesales, la obligación del juez de administrar justicia no se desprende de ninguna relación procesal, si no se basa en el derecho público que impone al estado esa obligación mediante el juez. Tampoco las partes tienen obligaciones procesales, si no cargas, para afirmar los hechos y aportar las pruebas necesarias. (5)

1.3 OBJETO Y FINALIDAD DEL PROCESO PENAL.

El fin del proceso penal es práctico, para el autor Manzini, la finalidad específica del proceso penal " Es la de obtener mediante la intervención del juez la declaración de certeza positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer por el estado el Ministerio Público." (6)

Fundamentalmente el interés que determina el proceso penal es el de llegar a la punibilidad del culpable o sea hacer realizar la pretensión punitiva del estado contra el imputado, en cuanto resulte culpable o a la absolución del inocente.

El contenido del proceso penal es la declaración de certeza jurisdiccional para determinar las condiciones que excluyen o modifican la realización de la pretensión punitiva del estado.

Para el autor Julio B.J Maier, los fines del proceso penal son: (7)

(5) Herrarte Alberto, El Proceso Penal Guatemalteco pg 53/55

(6) Herrarte Alberto, El Proceso Penal Guatemalteco, pg.

(7) Maier Julio B. J Ordenanza Procesal Penal Vol. I pg 19/20

-) Regular el comportamiento del sujeto en cuanto a actos jurídicos, permitiendo, averiguar si existe una infracción al deber que impone la norma sustantiva y eventualmente actuar la sanción o medida correspondiente.
-) Sirve a la realización de la pena o a la medida de seguridad penal frente a la infracción del deber que impone la norma penal.
-) Averigua la verdad y actuar de la ley penal, evitando que el imputado eluda sus obligaciones u obstaculice la búsqueda de la verdad histórica y con ello torne ineficaz el procedimiento.

Nuestro Código Procesal Penal, establece en su artículo 1.º Como fines del proceso penal, la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, las circunstancias en que se cometió y así mismo establecer la posible participación del sindicado sobre el hecho delictivo; así como el pronunciamiento de la sentencia y su ejecución.

Es decir que en consecuencia el fin primordial del proceso penal en nuestro sistema jurídico es el de investigar los hechos calificados como delitos y faltas e imponer las penas respectivas.

4. SISTEMAS DEL PROCESO PENAL:

La historia del proceso penal nos muestra un número limitado de principios fundamentales que suscendiéndose unos otros han ido inspirando los distintos sistemas.

Se suelen distinguir tres sistemas fundamentales de procedimiento penal:

- 1.- El sistema acusatorio
- 2.- El sistema inquisitivo.
- 3.- El sistema mixto.

1.4.1. EL SISTEMA ACUSATORIO:

Originalmente la forma acusataria correspondió a la concepción privada del derecho penal, este sistema se caracteriza por la separación de las funciones de investigar y juzgar, y por la igualdad de derechos en que se encuentran las partes, este procedimiento está dominado por los principios de publicidad oralidad de las actuaciones judiciales y de concentración e inmediación de la prueba, en el sistema acusatorio el juez no procede por iniciativa propia, ni pone en marcha el procedimiento, ya que la investigación de los hechos no le corresponde hacerla, y su papel consiste únicamente en examinar lo que las partes aportan, dirige el debate y anuncia el resultado.

1.4.2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA ACUSATORIO:

- a- Oralidad: El sistema acusatorio es eminentemente oral, la oralidad significa " fundamentalmente un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada no escrita como medio de comunicación entre las partes y el Juez, como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba." (8)

Binder, Alberto Introducción al Derecho Procesal penal, pag. 72.

- Publicidad: En este sistema la asistencia a los debates es pública porque la justicia debe de ser conocida por el pueblo ; toda actuación procesal debe de ser pública.

- Contradictorio: Este principio garantiza la búsqueda de la verdad y que haya equilibrio entre las partes es decir, que el acusador y el acusado confrontan posiciones y de esta confrontación se toma la decisión final, en virtud de este principio el proceso penal se convierte en una contienda entre partes.

...
El sistema acusatorio tiene las siguientes características:

1) Instancia Única: Es decir que la jurisdicción es ejercida en única instancia por una asamblea o jurado popular, el sistema acusatorio es la expresión misma de la justicia en manos del pueblo, es el pueblo el que dicta sentencia y no hay otro poder.

2) Acusación: Este da su nombre al sistema, es indispensable para iniciar el proceso, ya que no puede comenzar de oficio, es decir que es la queja del acusador la que provoca la intervención del tribunal.

3) Igualdad: Es decir que las partes se encuentran en igualdad y desarrollan un combate, no hay preeminencia del acusador sobre el acusado, fundamentalmente el acusado conserva su libertad y no hay en su contra ninguna medida cautelar.

4) Pasividad del Juez. El juzgador es un arbitro imparcial, un simple director del debate que carece de poderes propios para investigar la verdad, se limita a escuchar y a examinar las pruebas aportadas por las partes.

E) Equidad: El juzgador decide en equidad no conforme a derecho, no hay tecnicismo jurídico, no podría serlo por ser el juzgador una asamblea o tribunal popular.

1.4.2. EL SISTEMA INQUISITIVO:

El origen de este sistema se halla en el derecho canónico, por ser secreto este sistema convenía bien al juzgamiento de aquellas infracciones bajo jurisdicción de la iglesia.

En este sistema la acusación y la función de juzgar se encuentran reunidos en el Juez ; así mismo la intervención de los órganos jurisdiccionales no requiere de una solicitud si no constituye un derecho, en este sistema el acusado se encuentra en desventaja pues por ser el sistema semisecreto y escrito dificulta la defensa. Prevalece la prisión provisional del procesado.

Principios del sistema inquisitivo:

A) Escrito: Se va formando progresivamente un expediente en el cual se van acumulando los elementos de prueba.

B) Secreto: Es otro elemento fundamental, la investigación es secreta inclusive para el propio imputado, el cual se convierte en un objeto y no en sujeto del proceso, el procesado fue víctima frecuente de la tortura para que confesará.

C) No contradictorio: El sistema inquisitivo redujo el derecho de defensa. Durante la etapa de instrucción que abarcaba todo el proceso el imputado quedaba sometido al instructor, no le asistía la posibilidad de rebatir en su contra.

Caracteres del sistema inquisitivo:

- 1) Justicia delegada: es decir doble instancia en las decisiones de las jueces, son apelables ante el rey.
- 2) Juez activo: El Juez se convierte en sujeto activo del proceso, puede comenzar el proceso de oficio, disponiendo de todos los recursos de la investigación, el sale a buscar pruebas haciendo papel de inquisidor.
- 3) Proceso de oficio: Se permite la iniciación del proceso de oficio, no hace falta acusación.
- 4) Preponderancia de la instrucción: La instrucción preparatoria se desarrolla con tiempo y la audiencia no es mas que una formalidad para exponer los resultados de la instrucción y sacar las conclusiones.
- 5) Indefensión: Prevalece la prisión preventiva y la indefensión del acusado.
- 6) Conforme al derecho: En este sistema el juzgador es un conocedor del derecho.

1.4.3. EL SISTEMA MIXTO:

Después de la revolución francesa, observándose que los sistemas acusatorio e inquisitivo tenían sus ventajas y desventajas, el legislador napoleónico quiso tomar de cada uno de ellos lo mejor, se dividió el procedimiento en dos etapas: la etapa de instrucción, opera con reglas al sistema inquisitivo y la del juicio se rige con principios del sistema acusatorio. Es así como en 1808 se emite el Código de Instrucción criminal, que perfecciona un sistema mixto que es el que ha servido de modelo a la mayor parte de los códigos modernos.

Características del sistema mixto moderno:

- A) Separación de las acciones: Es decir que la legislación napoleónica separa la acción penal de la acción civil.
- B) La etapa de instrucción: La instrucción es secreta escrita y no contradictoria.
- C) Valor preparatorio de la instrucción: La instrucción no es más que un medio para preparar el proceso.
- D) Jurado popular: los crímenes son juzgados por un jurado popular que se debe pronunciar sobre la inocencia o culpabilidad del imputado.
- E) Separación de funciones: la separación de funciones es otra nota del sistema mixto, el Ministerio público tiene a su cargo el ejercicio de la acción Pública penal, el Juez de instrucción dirige la primera etapa, quién instruye no juzga y un tribunal, dicta sentencia.
- F) Combinación de Tribunales colegiados y unipersonales.

El sistema mixto combina diferentes niveles la existencia de tribunales colegiados y de tribunales unipersonales. El sistema acusatorio funciona con tribunales colegiados, el sistema inquisitivo por el contrario opera en la mayoría de casos con un tribunal unipersonal. Y, el sistema mixto recoge ambos tipos de tribunales estableciendo para materia de crímenes los tribunales colegiados, un jurado popular, los magistrados después de la decisión del jurado, deliberan y fijan la pena.

- G) Mejoras en la defensa: Si bien es cierto que el sistema mixto adopta en la primera fase los principios del sistema inquisitivo, se trata de mejorar la situación de indefensión, con la creación del defensor de oficio.

CAPITULO II

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE IMPULSAN EL PROCESO PENAL:

Siendo la Constitución política de la República de Guatemala, la suprema manifestación del derecho, considerada la carta fundamental del estado, es esencial el estudio de los principios penales plasmados en ella que rigen el proceso penal. Por lo que iniciare el presente capítulo con el análisis de los principios que impulsan el proceso penal.

1.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Este principio consiste en que ninguna persona puede ser detenida o presa si no por delito o falta, ha no ser por orden librada por Juez competente, así mismo este principio establece que nadie podrá ser penado por hechos que no estén tipificados como delitos, y que no podrán imponer penas que no sean las previamente establecidas por la ley.

En busca de doctrina legal que nos ayude a entender este principio, encontramos que para el autor Arroyo, citado por el Doctor Jose Cafferata Nores, " El principio de legalidad es solo una exigencia de seguridad jurídica, que requiere no solo la posibilidad de conocimiento previo de los delitos y las penas, si no además la garantía política de que el ciudadano no podrá verse sometido por parte del Estado ni de sus jueces a penas que no admita el pueblo." (9) Según el autor Gonzalez Bustamante citado por Gilberth Armijo Ancho, dice: " Las normas del procedimiento penal deben estar subordinadas a los principios sustentados por el derecho constitucional de un pueblo. Si la constitución Política es

una de las fuentes del procedimiento debe existir una completa armonía con las disposiciones contenidas en las leyes procesales. Si no existiese esa identidad, las leyes procesales resultarían violatorias de los preceptos de la constitución, que son de estricto cumplimiento, a pesar de los otros cuerpos de leyes." (10)

GARANTIAS DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Se distinguen los siguientes aspectos del principio de legalidad:

- a) Garantía Criminal: Exige que el crimen se halle determinado por la ley.
- b) Garantía Penal: Requiere que la ley, señale una pena.
- c) Garantía Judicial: Exige que la existencia del delito y la imposición de la pena, se determinen por medio de la sentencia judicial, y según un procedimiento establecido.
- d) Garantía de Ejecución: Requiere que la pena se sujete a una ley que la regule

Este principio se encuentra regulado en el artículo 60. de la Constitución Política de la república de Guatemala el cual establece: " Que Ninguna persona puede ser detenida o presa si no por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a ley, por autoridad judicial competente, se exceptúan los casos de flagrante delito o falta, los detenidos deberán ser puestos a disposición de autoridad policial competente en un plazo que no exceda de

10) Gonzalez Bustamante Juan, citado por Gilberth Armijo Sancho, El Control Constitucional en el proceso penal, pag. 32

veis horas, y no podran quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario o agente de autoridad que infrinja lo dispuesto en este articulo, será sancionado conforme a la ley y los tribunales de oficio iniciaran el proceso correspondiente."

Nuestro código procesal penal contempla este principio en su articulo 10. Indica el que: " Nadie podra ser penado por hechos que no esten expresamente calificados, como delitos o faltas, por la ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previas establecidas por la ley.

Así mismo en la convención americana sobre derechos humanos, ratificada por Guatemala, en su articulo (9) dice: " Nadie podra ser arbitrariamente detenido ni desterrado."

Este principio lo encontramos definido a través del forismo latino "NULLUM CRIMEN NULLA POENA SINE PRAEVIA LEGE PENALE".

En otras palabras no hay crimen, no hay pena, ni se puede aplicar una pena, sin una ley penal previa, que así lo establezca, esto constituye una garantía de las libertades individuales basado en la necesidad de seguridad jurídica y de la libertad del individuo.

De este principio podemos derivar varias consecuencias:

1) Toda conducta que no esté descrita en la hipótesis genérica y abstracta de la ley, no puede constituir delito.

B) El delito sólo puede ser sancionado con las penas fijadas por la misma ley, para el caso concreto.

C) La ley no puede ser fijada analógicamente.

Del análisis de la doctrina y de los artículos citados podemos concluir en que el principio de legalidad marca límites que coadyuvan a que se respeten las garantías para la libertad de los ciudadanos.

1.2 PRINCIPIO DE INOCENCIA:

Este principio establece la forma en que debe ser tratada una persona en la tramitación de un proceso. "Toda persona debe ser tratada como inocente." Este principio en el actual Código Procesal Penal, ha venido a ser más efectivo, por la forma en que se trata al sindicado, al momento de su detención, cuando se le recibe su primera declaración, y cuando se le otorga cualquiera de los medios sustitutivos que benefician grandemente al sindicado, dándose así cumplimiento con lo que establece la Constitución Política de la República, en su artículo 14 " Toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada."

Así mismo la convención Americana de los Derechos Humanos ratificada por Guatemala expresa en su artículo 8 lo siguiente: " Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad ."

De igual forma el artículo 14 del Código Procesal Penal establece el " TRATAMIENTO COMO INOCENTE". El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o medida de seguridad y corrección.

El actor Carrara, citado por Gilberth Armijo Sancho, Rala, " hay a favor del imputado la presunción de inocencia e asiste a todo ciudadano y esta asumida por la ciencia penal, que hace de ella su bandera, para oponerla al usador e inquisidor, no con el fin de restringirlos, en sus dos, encadenandolos a una serie de preceptos, que sean eno para el arbitrio, obstaculo para el error y por nsecuencia protección del ciudadano, he aquí el fin del to procesal que forma el objeto de la segunda parte de la encia penal. El postulado de que parte la ciencia , es la esunción de inocencia.(11)

Como lo establece nuestra ley fundamental, esta rancia, significa que toda persona debe ser tratada como ocente, mientras no exista una sentencia penal de condena, sta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le ponga una pena o una medida de seguridad y de corrección.

3 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:

La publicidad del Juicio penal, es beneficiosa para gar obtener un fallo justo y evitar posibles bitrariedades judiciales.

Este principio lo podriamos conceptuar en la forma guiente: "El detenido, el ofendido y el Ministerio Público, enen derecho a conocer personalmente todas las actuaciones documentos o diligencias penales sin reserva alguna y en rma inmediata." y se encuentra regulado en el articulo 14 la Constitución de la República de Gutemala.

Otra de las ventajas del nuevo ordenamiento adjetivo nal, es la forma en que se tramitan los procesos, ya que edó en el olvido la forma sumarial, secreta con que se amitaban, dando paso a la publicidad en el proceso, es cir que las partes interesadas conozcan desde el primer mento todas las actuaciones sin reserva alguna.

1) Carrara citado por Gilberth Armijo Sancho, en el Control Constitucional del Proceso pg 41.

El artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula el principio de publicidad y dice en su párrafo segundo: "El detenido, el ofendido, el ministerio público y los abogados que hayan sido, designados por los interesados en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente todas las actuaciones, documentos, o diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

La convención de los derechos humanos, ratificada por Guatemala, establece en su artículo 8, inciso h, numeral 5o. "El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario, para preservar los intereses de justicia."

El artículo 12 de nuestro Código Procesal Penal, establece: "Que obligatoriedad, gratuidad y publicidad. La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley."

Para concluir con el estudio de este principio, podemos decir que este código procesal penal es mas flexible en cuanto a que permite que las personas involucradas en el proceso puedan conocer personalmente todas las actuaciones siendo así un proceso más transparente y justo, en virtud que la etapa del juicio ó debate es pública.

1.4 PRINCIPIO DE JUEZ NATURAL:

Este principio prohíbe aquellos tribunales, comisiones o jueces extraordinarios, también llamados de fuero especial o ex post facto, creados para juzgar un hecho en particular o a una persona determinada en forma breve y sin agotar las etapas legales de un proceso. Este principio constituye una barrera que se opone a la arbitrariedad y al despotismo.

Cir Velez, citado por Armijo Sancho., afirma: La Constitución prohíbe la intervención de jueces o comisiones especiales, designados ex- postfacto. Para investigar un hecho o juzgar a una persona determinada, de modo que, con la formulación positiva exige que la función jurisdiccional sea ejercida por los magistrados instruidos previamente por ley, para juzgar una clase de asuntos, o una categoría de personas. (12).

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el artículo 12 párrafo 2do. Lo que en doctrina se llama juez natural, estableciendo que: "Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén establecidos legalmente."

Así mismo establece el artículo 203, de la constitución, su párrafo tercero "la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca, ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de la justicia."

La declaración Universal de los Derechos Humanos: artículo 10. Fija las directrices sobre lo que debe ser el tribunal independiente e imparcial, que no es otra cosa que la consagración de las prohibiciones de los tribunales de hecho. Al respecto afirma. " Toda persona tiene derecho, en condiciones, de plena igualdad, a ser oída públicamente, y a justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el castigo de cualquier acusación contra ellas en materia penal."

2) Cir Velez, citado por Armijo Sancho, El control Constitucional del proceso pag.49.

En la convención Americana de derechos humanos, ratificada por Guatemala, en su artículo 8 inciso 1 establece: " Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un proceso razonable, por un juez o tribunal competente, e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulado contra ella."

En consecuencia la potestad jurisdiccional, debe ser emanada de la Constitución de la República y nunca por otro medio no establecido.

1.5 PRINCIPIO DE COSA JUZGADA:

" La ley debe poner fin a los procesos, dando autoridad incontestable a las decisiones de la jurisdicción represiva para no debilitar su poder, ya que la inseguridad acerca del valor definitivo de las sentencia crea desconfianza en la función estatal de la persecución del delito" (13)

Este principio Constitucional nos indica que no se puede conocer de procesos fenecidos, Así el artículo 211 de la Constitución establece en su párrafo segundo: " Ningún tribunal o autoridad puede conocer de procesos fenecidos, salvo casos y formas de revisión que determine la ley."

El código Procesal Penal vigente establece en su artículo 18 " COSA JUZGADA: un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo excepto en caso de revisión conforme a lo previsto en este código."

(13) Armijo Sancho Op. cit. Pag.51

En la convención Americana de los derechos humanos, se encuentra contemplado esta garantía y dispone en su artículo inciso 4o. , con una cláusula tan limitativa (cosa juzgada) como drástica (imposibilidad de recursos de revisión contra del absuelto)," El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos."

Para concluir podemos decir que uno de los fines del Derecho procesal es la sentencia y que la misma se encuentre firme, y esta sentencia es irrevocable al haberse dejado de interponer los recursos pertinentes; en consecuencia de esto, no puede iniciarse nuevo proceso por las acciones ya juzgadas.

6. LA GARANTIA DEL JUICIO PREVIO:

Este principio establece, que para poder dictar un fallo sentencia justa, es necesario e imperativo, tramitar un proceso penal ajustado a derecho, con fundamento en ley anterior, que defina los actos que lo componen y el orden que debe llevar; es decir que la sentencia penal dictada por el tribunal competente es el único fundamento para la aplicación de una pena.

En busca de doctrina que nos ayude a comprender este principio constitucional, encontramos que para el autor Arnando Devis Echandía, citado por Armijo sancho, "Señala la serie de condiciones necesarias para la existencia de esta garantía, entre ellas tenemos:

El imputado tiene derecho a ser Juzgado por Juez competente.

El imputado tiene derecho a ser citado y notificado de acuerdo a la ley.

- 3) El imputado tiene derecho a la defensa técnica y el Estado está obligado a garantizarsela.
- 4) El imputado tiene derecho a que el procedimiento a aplicar sea dictado por la ley." (14)

En la Constitución política se encuentra contemplado este principio en su artículo 12, párrafo 1o. " La defensa de una persona y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o tribunal competente y establecido.

Para concluir el análisis de éste principio que garantiza el debido proceso, podemos decir que nuestra carta magna, establece con esto las garantías para que se respete la libertad de las personas, ya que para poder imponerse una pena, es necesario el trámite legal de un proceso, previamente establecido.

La sentencia penal dictada, por el órgano jurisdiccional competente, es hoy el único fundamento admisible para la aplicación de una pena, en contraposición de la justicia por su propia mano.

2. PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL PROCESO PENAL:

No existe uniformidad entre los actores de Derecho Procesal Penal, sobre los principios que informan el proceso. El autor Eugenio Florián se refiere a los principios generales de la actividad procesal y considera los siguientes:

- A) Principio Acusatorio
- B) Principio de Inmediación Procesal

(14) Echandía, Hernando Davis, citado por Armijo Sancho, en el Control constitucional, Pag. 55 y 56.

Principio de concentración

Principio de Oficialidad

Principio de Oralidad

Principio de Publicidad

1 PRINCIPIO DE ACUSATORIO:

En virtud de este principio, para la existencia de un proceso penal se hace indispensable que a su vez exista una denuncia formulada por una persona o por un órgano distinto al órgano jurisdiccional, que es el acusador.

El principio de acusación en el proceso penal, por tanto cumple solamente una función formal, para asegurar el contradictorio, es decir, para garantizar la debida imparcialidad del órgano jurisdiccional.

Este Principio se encuentra contemplado en el artículo 6 del Código Procesal Penal, que establece: "En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil, o su representante o guardador en caso de incapacidad, podrán convocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.

2.2 PRINCIPIO DE INMEDIACION:

La inmediación como principio que gobierna la recepción de las pruebas, reconocida por la mayoría de las legislaciones inclusive la nuestra, al prescribir que todas las pruebas se reciban ante el juez, salvo los casos de excepción.

El principio de inmediación tiene también íntima relación con la oralidad del proceso, ya que si el juez ha de presenciar directamente la realización de los debates y de las pruebas, estos actos han de efectuarse oralmente.

Este principio se encuentra regulado en el artículo 354 del código Procesal Penal, y establece que: El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia, del Ministerio Público, del acusado su defensor y las demás partes. Así mismo establece el artículo 375 que después de la declaración del acusado, el presidente del tribunal procederá a recabar las pruebas en un orden indicado legalmente, es decir que este principio tiene lugar cuando el Juez en presencia de las partes, recibe las pruebas que le sirven para fundar su sentencia.

La inmediación se concibe como el contacto directo entre el Juez y las partes, con los elementos de prueba que darán fundamento a la sentencia, por lo que se colige que el Juez percibe con sus propios sentidos, las pruebas que las partes presentan a los tribunales, es esto sin duda una garantía que permite mejor un acierto en la decisión del fallo.

PRINCIPIO DE CONCENTRACION PROCESAL:

El Proceso puede efectuarse en unas pocas audiencias o una serie de actos consecutivos, si el proceso se realiza una o varias audiencias en donde se producira toda la eba, y alegaciones estaremos frente al principio de centración procesal.

El Juicio Oral es breve y exige la concentración cesal porque no se puede retener en la memoria por mucho mpo los actos que se efectuan oralmente.

El Aforismo de que la justicia tiene que ser pronta y plida encuentra un gran fundamento en este principio que a relacionado con el principio de Oralidad y con el de ediación .

Este principio se encuentra regulado en nuestra ley etiva Código Procesal Penal en el articulo 353 y ablece que: El Tribunal dividirá el debate tratando primero rca de la culpabilidad del acusado y posteriormente lo ativo a determinar la pena o la medida de seguridad en su o, este anuncio se hará antes de la apertura del debate. mismo el articulo 360 del mismo cuerpo legal dice : tinuidad y suspensión. El debate continuará durante todas audiencias consecutivas que fueren necesarias, hasta su clusión. Se podrán suspender por un plazo máximo de diez s, en los casos contemplados por la ley.

PRINCIPIO DE OFICIALIDAD:

Cuando se comete un hecho delictuoso el Estado debe ceder al castigo del delincuente, para asegurar la vivencia social.

Por eso el ejercicio del Ius Puniendi corresponde al estado.

Este principio implica la función política del Estado de castigar y la responsabilidad de proceder a la investigación de los delitos.

Este principio se encuentra regulado dentro de nuestro Código Procesal Penal en el artículo 24, que establece: "La acción Penal corresponde al Ministerio Público. Sin perjuicio de la participación que este Código concede al agraviado,"

En nuestro Código Procesal Penal está establecido que todos los delitos deben ser perseguidos de oficio, con excepción de los que son perseguidos a instancia de parte; y los delitos cuya persecución este condicionada a instancia particular o autoridad estatal.

Para concluir se puede establecer que en nuestro sistema jurídico actual, este principio obliga al Ministerio Público a promover la investigación de hechos delictivos y a impulsar la persecución penal.

2.5 PRINCIPIO DE ORALIDAD:

Según el Jurista Eugenio Florián: "por la oralidad las decisiones judiciales se toman en virtud de las pruebas rendidas y de las alegaciones pronunciadas oralmente".

El proceso acusatorio es generalmente Oral, no existe una separación absoluta entre Oralidad ó Escritura, en virtud de que una declaración antes de ser Escrita se pronuncia oralmente y de las audiencias orales se toman resúmenes o actas que constan en forma escrita.

El principio de Oralidad se encuentra regulado en el artículo 362 del Código Procesal penal establece: " El te será oral. En esta forma se producirán las araciones del acusado de los órganos de prueba y las rrvenciones de todas las personas que participan en él. resoluciones del tribunal se dictaran verbalmente, ando notificados todos por su emisión, pero constarán en cta del debate..."

mismo el artículo 427 de el Código Procesal Penal blice:" La audiencia se celebrará ante el tribunal con partes que comparezcan. La palabra sera concedida primero obogado del recurrente... El acusado será representado por defensor, pero podrá este asistir a la audiencia y se le i La palabra en último término."

En conclusión la oralidad es uno de los principios mas ortantes que impulsan el proceso penal, ya que por ser la unicación la forma por la que los seres humanos pueden enderse al aplicarse este principio dentro de la itación de los procesos, coadyuva a que las partes esen su sentir en presencia de los jueces y con su ticipación oral, hacen el proceso penal mas humano, en tud de que se juzgan personas y no objetos, como lo hacia acer el proceso antes escrito.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:

Este Principio se base en la necesidad politica de que pueblo a cuyo nombre se imparte la justicia, éste idamente informado , es tambien una garantía para el esado.

La publicidad tiene como limite la moralidad y las as costumbres, por otra parte para garantizar la defensa juicio se permite también cierta pùblicitad relativa en la e secreta.

Por ejemplo en nuestro sistema procesal, de acuerdo a la Constitución Política, el procesado puede estar asistido de su abogado en la declaración Indagatoria. Así mismo establece que el Ministerio Público y los abogados designados por las partes, tienen derecho a conocer de las actuaciones personalmente y en reserva alguna e inmediatamente.

El principio de publicidad lo encontramos regulado en el artículo 356 del Código Procesal Penal que indica: El debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que se efectúe, total o parcialmente a puertas cerradas, cuando concurran las circunstancias que establece la ley.

En este sistema penal actual se obliga a los jueces a dictar su fallo de una manera mas reflexiva y frente al pueblo, en virtud de que la publicidad como su nombre lo dice permite que todas las actuaciones judiciales se realicen con la fiscalización del pueblo, ya que todas las personas pueden asistir a los juicios penales y enterarse personalmente de las actuaciones judiciales.

CAPITULO III

1- LA DESJUDICIALIZACION.

Esta Institución se innovó en Guatemala con la sanción del decreto legislativo 51-92, del Congreso de la República y con ello se pretende hacer justicia en una forma simplificada y rápida.

Esta modalidad plasmada en nuestro Código Procesal Penal pretende darle fluidez a la administración de Justicia, para responder así a los requerimientos de la sociedad, en cuanto que se respete la Ley y se restaure la armonía y la paz en la sociedad.

Es bien conocido de todos que en la administración de Justicia no se le da mayor seguimiento a los delitos de menor impacto social los cuales en su mayoría se quedan en una etapa de sobreaveriguar, por lo que este código procesal penal, pretende con la creación de ésta Institución coadyuvar a que se le de salida a los caso en que por la gravedad del delito, no merecen que se utilicen recursos (materiales humanos) que puedan destinarse para la persecución de delitos de alto impacto social.

Según el Licenciado Cesar Barrientos Pellecer, la "desjudicialización" Es una Institución Procesal, que permite una selección controlada de casos que puedan resolverse sin pasar las fases de un proceso penal normal, su propósito es solucionar de forma rápida aquellos casos en que a pesar de haber sido cometido un delito no existen las condiciones revistas para la aplicación de una pena, pero para proteger el derecho de acceso a la justicia y la obligación de cumplir con el daño ocasionado, el poder judicial interviene a través de actuaciones sencillas y rápidas.

La Desjudicialización también implica la reducción al máximo posible o la eliminación si fuere el caso de la prisión Provisional para todas aquellas personas que podrian resultar afectadas por la aplicación de tal medida . (11)

BREVE COMPARACION DEL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA (CODIGO PROCESAL PENAL VIGENTE) CON EL DECRETO LEGISLATIVO 52-73. (CODIGO PROCESAL PENAL DEROGADO.

Haciendo una comparación con el Código procesal penal decreto 52-73 del Congreso de la República el cual fué derogado podemos encontrar que nuestro código Procesal Penal vigente trajo como una Institución innovadora la Desjudicialización, misma que no se encontraba regulada en el Código derogado por lo cual los tribunales de justicia, se encontraban saturados de trabajo, en virtud de que el mismo tramite se les daba a los procesos de mayor y menor impacto social por lo cual no se les daba la atención necesaria que los delitos de trascendencia social requerian. Es así como los criterios de Oportunidad, Conversión, Suspensión Condicional de la Persecución Penal y el Procedimiento Abreviado, vinieron a suplir las deficiencias que el código derogado tenía, ya que con la innovación de estos principios de Desjudicialización se ha logrado descongestionar el excesivo trabajo de los juzgados y hacer mas agil y efectiva la tramitación de los expedientes que por ley encuadran en las figuras antes indicadas, logrando con esto darle mas énfasis y mejor seguimiento a los delitos de mayor impacto social.

(11) Barrientos. Pellecer, Cesar Ricardo. La Desjudicialización. pag 15.

1.1 CRITERIOS DE DESJUDICIALIZACION.

Nuestro Código Procesal Penal vigente incorpora cuatro formas de desjudicialización las cuales son las siguientes:

- CRITERIO DE OPORTUNIDAD.
- I- CRITERIO DE CONVERSION
- II- SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL
- /- PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Dentro de este capitulo se analizaran en forma general cada criterio de desjudicializacion, dándole énfasis a la suspensión condicional de la persecución penal, que es el criterio el cuál motiva el presente trabajo.

1.1.1 CRITERIO DE OPORTUNIDAD:

Es el procedimiento desjudicializador que faculta al Ministerio Público para que en los casos previstos por la ley se abstenga de ejercer la acción Penal, o desistir de la misma si ya fue iniciada. Esta figura la contempla nuestro Código Procesal Penal en el artículo 25 que establece: "CRITERIO DE OPORTUNIDAD : El Ministerio Público con consentimiento del agraviado si lo hubiere, y autorización del Jefe de Primera Instancia o de Paz que conozca del asunto, podrá abstenerse de ejercitar la acción Penal, en cualquiera de los siguientes casos:

1) Cuando se tratare de delitos que por su insignificancia o su propia frecuencia, no afecte gravemente el interés público, salvo a pedido del Ministerio Público el máximo de la pena privativa de libertad supere dos años de prisión o se hubiere cometido por un funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo.

2) Cuando la culpabilidad del sindicado o su contribución en la realización del delito sea mínima, salvo que se tratare de un hecho delictuoso cometido por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo.

3) Cuando el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada.

En los casos anteriores será necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado en ese sentido.

Si la acción penal hubiere sido ya ejercida el Juez de primera Instancia o el Tribunal podrá a petición del Ministerio Público, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso.

1.1.2. CRITERIO DE CONVERSION:

Es la facultad que se le confiere al Ministerio Público para que a solicitud del agraviado se transforme en privada una acción Pública, derivada de hechos delictivos que producen bajo impacto social, y donde se considera que el pago de daños y perjuicios es suficiente.

Es decir que la Conversión , es un criterio judicializador que permite que el ofendido siga la acción correspondiente, a efecto de que se restaure el Derecho penal, puesto que por las limitaciones que se tienen en la Administración de Justicia se le dan seguimiento siempre a hechos delictivos públicos de mayor incidencia social y no a los que afecten intereses privados.

El Decreto legislativo 51-92, Código Procesal Penal contempla este criterio en su artículo 26 " CONVERSION las acciones de ejercicio público podrá ser transformadas en acciones privadas únicamente ejercitadas por el agraviado conforme al procedimiento especial previsto y siempre que no produzca impacto social, en los casos siguientes:

Quando se trate de los casos previstos para prescindir de la persecución penal conforme al criterio de oportunidad.

En cualquier delito que requiera de denuncia o instancia particular a pedido del legitimado a instar, cuando el Ministerio Público lo autorice porque no existe un interes público gravemente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente.

En cualquier delito contra el patrimonio, según el régimen previsto en el régimen anterior si en un mismo hecho hubiere pluralidad de agraviados, será necesario el consentimiento de todos ellos, aunque solo uno asuma la acción penal.

1.1.3 SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PRESECUCION PENAL:

Este criterio desjudicializador que es el objeto del presente estudio es un beneficio que se le concede al imputado en los casos en que se establece que por existir ciertos requisitos en los que no hacen falta afectar al imputado con un juicio penal largo y costoso, ni abusar de la prisión provisional, pues podría incidir negativamente en su vida social, familiar y laboral, siendo suficiente la amenaza de continuar el juicio si se comete nuevo delito y así mismo sería innecesaria la pena a imponerse.

El Ministerio Público al establecer que se puede llegar a un acuerdo entre las partes solicita la suspensión de la persecución penal al Juez de Primera Instancia Penal.,

Siempre y cuando se den los requisitos establecidos por nuestro Código Penal, en su artículo 72, el cual establece: "SUSPENSION CONDICIONAL : Al dictar sentencia podrán los tribunales suspender condicionalmente la ejecución de la pena , suspensión que podrán conceder por un tiempo no menor de dos años ni menor de cinco, si concurrieren los requisitos siguientes:

- 1-Que la Pena consista en privación de Libertad que no exceda de 3 años".
- 2- Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso.
- 3-Que antes de la perpetración del delito el beneficiado haya observado buena conducta y haya sido un trabajador constante.
- 4-Que la naturaleza del delito cometido sus móviles y circunstancias no revelen peligrosidad social en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir."

e Criterio Desjudicializador esta contemplado en su artículo 27 del código procesal penal y establece que:

Los casos en que es posible la Suspensión Condicional de Pena, el Ministerio Público puede proponer la suspensión la persecución penal, el pedido contendrá :

Los datos que sirvan para identificar al imputado.

El hecho punible atribuido, los preceptos penales aplicables y las instrucciones o imposiciones que requiere si el imputado manifiesta conformidad admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan , el Juez de Primera Instancia podrá disponer la suspensión condicional de la persecución penal, siempre que el imputado hubiere reparado el daño correspondiente, afianzare suficientemente la reparación incluso con acuerdos con el agraviado., demostraré la absoluta disponibilidad de hacerlo, o asumiere formalmente la obligación de reparar el daño.

La suspensión condicional de la persecución Penal no será menor de 2 años ni mayor de 5 y no impedirá el progreso la acción civil en ninguna forma."

Al aplicarse este beneficio al imputado se le otorga libertad bajo un régimen de prueba el cual esta contemplado en su artículo 28 del código procesal Penal decreto 51-92, el cual establece que :

REGIMEN DE PRUEBA: El Juez dispondrá que el imputado durante el periodo de prueba, se someta a un régimen que se terminará en cada caso y que llevará por fin mejorar su condición moral, educacional y técnica bajo el control de los tribunales. Así mismo establece nuestra ley adjetiva penal que si el imputado se aparta de las condiciones impuestas o comete nuevo delito se revocará la suspensión y el proceso continuará su curso.

1.1.4 PROCEDIMIENTO ABREVIADO:

Este criterio desjudicializador procede aplicarlo cuando el Ministerio Público, despues de investigar los hechos estima que por la insignificancia social del hecho delictuoso, la pena a imponerse no excedera de dos años de prisión , o se tratará de una pena no privativa de libertad, por lo que con la aceptación del imputado y su defensor, se solicita al Juez de Primera Instancia un procedimiento abreviado; es decir abstenerse a llegar a la fase del debate y después de la investigación dictar Sentencia.

2 DIFERENCIAS ENTRE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA Y LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL.

Actualmente el decreto legislativo 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal contempla como una forma de desjudicialización, la suspensión condicional de la persecución penal, figura que por ser nueva en nuestro sistema jurídico penal, no se conoce su aplicación , por lo que se hará una análisis de las dos figuras para poder conocer sus diferencias y su aplicación.

2.1 LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA:

Esta figura se encuentra contemplada en el Código Penal en su artículo 72 y establece que: Al dictarse sentencia podran los tribunales suspender condicionalmente la ejecución de la pena, suspensión que podra conceder, por un tiempo no menor de 2 años, ni mayor de cinco, si concurren los requisitos siguientes:

- 1) Que la pena consista en privación de la libertad que no exceda de tres años.
- 2) Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso.
- 3) Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante.
- 4) Que la naturaleza del delito cometido, sus moviles y circunstancias no revelan peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverán a delinquir.

El jurista Guatemalteco Hernan Hurtado Aguilar dice:" Si existen razones poderosas para suponer que el reo no cometerá otro delito, la facultad punitiva del estado, debe limitarse ante la consecuencia preventiva del primer encausamiento o en circunstancias especiales que no predisponen al hombre con la ley. La suspensión de la condena implica substitución de un régimen por otro que sujeta la conducta del reo, dentro de un término expreso.(15)

(15) Hurtado Aguilar, Hernan "Derecho Penal Compendiado" pg 137

La suspensión condicional de la pena, dejaba al reo en libertad provisional, bajo caución juratoria, de tal manera que en el acta que al respecto se levantaba, debía advertirse al condicionado la naturaleza del beneficio, y los motivos que pudieran producir su revocación; es decir, si durante el periodo de suspensión este cometiere un nuevo delito; pero si trascurrido el periodo fijado sin haber motivo para revocar la suspensión, se tendrá por extinguida la pena.

2.2 LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL:

Esta figura está contemplada dentro de nuestro Código Procesal penal, y establece: en su artículo 27:" En los casos en que es posible la suspensión condicional de la pena, el Ministerio Público puede proponer la suspensión condicional de la persecución penal".

Si el imputado manifiesta conformidad, admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan, el juez de primera instancia, podrá disponer la suspensión condicional de la persecución penal, siempre que el imputado hubiere reparado el daño correspondiente; afianzare suficientemente la reparación, incluso por acuerdos con el agraviado; demostrare la disponibilidad de hacerlo, o asumiere formalmente la obligación de reparar el daño. La suspensión de la persecución penal, que no será inferior a dos años ni mayor de cinco, no impedirá el progreso de la acción civil, en ninguna forma.

Al hacer un estudio de esta figura y en busca de doctrina legal que nos ayude a comprenderla, encontramos que el autor B. J. Maier nos dice: "La suspensión del procedimiento a prueba consiste en abrir un compás de espera, durante un plazo que fija la ley o el tribunal, dentro de una escala que permite, la ley, para perseguir la aplicación de la ley penal, plazo durante el cuál se suspenderá el trámite del procedimiento bajo admonición de cumplir ciertas instrucciones o indicaciones del tribunal una de esas instrucciones puede consistir en la reparación del delito, en la medida de lo posible o, simplemente, en la conciliación con la víctima, procurada con el imputado; al vencimiento del plazo posible de prolongación dentro del máximo legal ante la inobservancia grave de una indicación del tribunal, si se ha cumplido satisfactoriamente las instrucciones, la pretensión penal se extingue y el procedimiento se sobresee, a su favor, por esa causa; en caso contrario y, sobre todo, si el imputado cometiere un nuevo delito, la persecución penal continua. (16)

Al analizar detenidamente las dos figuras jurídicas, se establecen las diferencias siguientes:

1) La suspensión condicional de la persecución penal, se aplica en la primera fase de investigación, es decir con posterioridad a la declaración indagatoria y no así la suspensión condicional de la pena, que se aplica en la fase de sentencia.
Es decir que en la primera figura se suspende la persecución penal y en la segunda se suspende la ejecución de la pena impuesta.

2) En la suspensión condicional de la pena, solo se deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 72 del Código Penal, no así la suspensión de la persecución penal, pues en esta se debe cumplir además con aceptar la veracidad de los hechos por parte del imputado y con reparar el daño causado.

(16) Maier, Julio B.J. La Víctima y el sistema Penal pag 231

- 3) La suspensión condicional de la pena esta contemplada en la ley sustantiva penal y no así la suspensión condicional de la persecución penal, que esta contemplada en nuestra ley adjetiva penal.

CAPITULO IV

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA APLICACION DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL.

Como es bien sabido, la implementación de la institución de desjudicialización en nuestro sistema jurídico, trae lucradas en consecuencia, varias ventajas a dicha institución, en virtud de que esta institución, a través de sus procedimientos, trata sobre casos donde por la gravedad de los delitos, puede reducirse los trámites judiciales y así simplificar el proceso penal, en los casos permitidos por la

El decreto legislativo 51-92, es una ley que va dirigida a descongestionar el trabajo dentro de la administración de justicia por lo que se instituyen mecanismos que coadyuvan a dar dicho fin.

Del beneficio de la suspensión condicional de la ejecución penal, se han podido analizar las ventajas y las desventajas, de su aplicación dentro de nuestro sistema jurídico, por lo cual se tomaron en cuenta la investigación preliminar, realizada, en la cual, recabé información en los tribunales de justicia, el Ministerio Público y de los abogados litigantes, así como del estudio de dos procesos que se tramitan en los juzgados de primera instancia en los cuales se solicitó la aplicación de este beneficio.

o cual se establecieron las siguientes:

1.1. VENTAJAS:

- 1) Favorece el acceso a la justicia. Es decir que por la forma rápida de dar solución al proceso, se imparte justicia a las partes en forma sencilla y ágil.
- 2) Garantiza de manera armónica, la convivencia social. Ya que se trata de llegar a un acuerdo que favorezca a las partes, evitando así, la litis, dandosele solución al proceso.
- 3) Disminuye la prisión provisional, es decir que al aplicarse dicho beneficio, se le otorga al imputado, un término de libertad bajo un régimen de prueba.
- 4) Ayuda a disminuir la participación del estado a hechos delictuosos de menor incidencia social, en virtud de que se puede utilizar los elementos personales y materiales para la investigación de delitos de mayor impacto social.
- 5) Ayuda a la celeridad del proceso, en virtud de que se evita la etapa de investigación y las posteriores resolviéndose el juicio en su primera etapa.
- 6) Evita la saturación de procesos dentro de los tribunales de justicia, en virtud de que al aplicarse dicho beneficio se concluye con la investigación del proceso en el término a prueba.
- 7) El estado ahorra tiempo y dinero, en la recaudación de medios probatorios en virtud de que se llega a un arreglo entre las partes, cumpliéndose con el principio de economía procesal.

1.2 DESVENTAJAS:

Por el desconocimiento que se tiene, de esta institución que se acaba de implementar, los primeros procesos que se tramitan vienen a servir de estudio para los juzgadores y por consiguiente son retardados los procesos donde se aplican estos principios, tanto así que ha casi un año de haber entrado en vigencia nuestro Código Procesal Penal el número de procesos a nivel capital son mínimos y no ha habido hasta la fecha ningún proceso solucionado, donde se haya otorgado el beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal.

Por no haber sido creadas hasta la fecha instituciones que sigan de cerca la conducta del procesado dentro del periodo de prueba que se le otorga al mismo, al concedersele la suspensión condicional de la persecución penal, se desvirtúa la misma, en virtud de que el imputado puede cometer un nuevo hecho delictivo, sin que se le siga el trámite respectivo al primer delito cometido.

2- CAUSAS POR LAS QUE NO SE APLICA LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL.

Por medio de la investigación de campo realizada en las distintas Instituciones relacionadas con la administración de justicia, se llegó a establecer que las causas por las que no se aplica el Principio Desjudicializador de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal son las siguientes:

- 1- No se aplica la Suspensión Condicional de la Persecución Penal por el desconocimiento que existe por parte de los fiscales del Ministerio Público, de los Jueces y de los Abogados Litigantes en cuanto a la Institución de desjudicialización implementada en nuestro sistema jurídico con la vigencia del nuevo código Procesal Penal.
- 2- Otra de las causas por las que la Suspensión Condicional de la Persecución Penal no se aplica, es en virtud de la falta de infraestructura que existe, pues no se han creado las Instituciones necesarias para llevar un control adecuado de las personas a las cuales al otorgarse este beneficio se someten a un régimen de prueba para mejorar la condición moral, técnica y educacional del beneficiado bajo control de los tribunales
- 3- Así mismo no se aplica la suspensión condicional de la persecución penal por el desinterés que existe por parte de las personas involucradas en la aplicación de la justicia en conocer el verdadero espíritu de los principios que impulsan el nuevo proceso penal; así como de interpretar las normas plasmadas en el mismo para promover la aplicación de las alternativas innovadoras que este código Procesal conlleva y así solicitar su aplicación a casos concretos.

3- BENEFICIOS QUE OBTIENE EL IMPUTADO CON LA APLICACION DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL .

Los sistemas procesales actuales dentro de las soluciones prácticas para evitar daños innecesarios a las personas y trámites carentes de sentido han incorporado la figura de la suspensión condicional de la persecución penal ratando de esta manera de agilizar la justicia y de beneficiar de esta manera al sindicado.

Los beneficios que obtiene el imputado con la aplicación de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal son los siguientes:

- No se abusa de la Prisión Provisional, ya que la persona sindicada permanece el menor tiempo posible en prisión y al otorgarse este beneficio se le concede libertad condicionada, esto incide favorablemente en su vida familiar y laboral.
- Se beneficia al sindicado en el sentido de que al concedersele este sistema desjudicializador se evita un procedimiento penal largo en el que contrae gastos innecesarios pagando sus medios de defensa.
- Al darse este beneficio, la persona continúa llevando una vida normal, incorporado nuevamente a la sociedad, no dañando económica y moralmente a su familia en virtud de que puede retornar a sus labores y a su vida familiar.
- Esta medida beneficia al sindicado en virtud de que lo readapta socialmente, es decir, que el régimen de prueba que se le concede le ayuda a mejorar las condiciones morales, educacionales y técnicas bajo control de los tribunales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

CONCLUSIONES:

- 1- El Ministerio Público no solicita la suspensión condicional de la persecución penal en la mayoría de casos en la que si procede su aplicación, comprobándose que solo solicitan la aplicación del Criterio de Oportunidad.
- 2- Se beneficia al Estado así como al sindicado al aplicarse la Suspensión Condicional de la Persecución Penal, en virtud de que se cumple con los principios de Economía Procesal y Celeridad, ya que el procedimiento se agiliza y concluye en su primera fase, por lo que el elemento humano y material se puede utilizar para la investigación de delitos de mayor impacto social; así mismo el estado ahorra en la manutención de los sindicados a los que se les otorga este beneficio ya que los mismos se encuentran en libertad, y no en un centro de detención .
- 3- La Suspensión Condicional de la Persecución Penal es una figura que no se ha aplicado correctamente en virtud del desinterés y desconocimiento por parte del Ministerio Público y que de los Juzgadores se denota.
- 4- La aplicación de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal incide positivamente a que el sindicado se reincorpore en su vida familiar, laboral y social.
- 5- La suspensión Condicional de la Persecución Penal logra los mismos resultados que la Suspensión Condicional de la Pena, solo que de manera más rápida y efectiva, agilizando así la justicia .

RECOMENDACIONES

- 1.- La suspensión condicional de la persecución Penal, es un principio desjudicializador, que si se aplicara correctamente a los procesos que llenan los requisitos, seria un procedimiento que ayudaria notablemente a descongestionar el trabajo en la administración de justicia y ayudaria a que la misma fuera pronta y cumplida, pero para lograr esta correcta aplicación es necesario concientizar a las personas involucradas en aplicar la justicia a conocer mas de cerca esta institución para su aplicación.
- 2.- Capacitar a los fiscales y encargados de aplicar la justicia en la Unidad de desjudicialización del Ministerio Público, en virtud de que en el estudio de campo realizado, se estableció, que un alto porcentaje de dichos laborantes, desconocen las formas de desjudicialización.
- 3.- Fomentar en las Facultades de derecho el estudio de las formas de desjudicialización, para que los estudiantes conozcan y pongan en practica en su oportunidad, las mismas.
- 4.- Que la Corte Suprema de Justicia capacite al personal de los juzgados penales, en virtud del desconocimiento y falta de interés en conocer las medidas de desjudicialización.
- 5.- Que la Corte Suprema de Justicia, El Colegio de Abogados, así como las facultades de Derecho de la diversas Universidades de la República, celebren congresos, conferencias y publique, folletos, y revistas que coadyuven a la población a conocer más de cerca esta institución, que bien aplicada, traeria innumerables beneficios a la Administración de justicia.

BIBLIOGRAFIA

- Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. Desjudicialización. Editorial Guatemala.

- Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. Principios especiales del nuevo proceso penal. Imprenta y fotograbado Llerena. S. A. 1993.

-
- Claria Olmedo, Jorge A. Derecho Procesal Penal Tomo I Ediciones Depalma Buenos Aires 1982.

- Calria Olmedo, Jorge A. Estructura del Proceso, Tommo II, Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina 1983.

- .- Cafferata Nores, José. Folleto sobre la Conferencia Iberoamericana sobre reforma de la justicia penal.

- Castillo Barrantes, Enrique J. Ensayos sobre la nueva legislación procesal penal. Editorial Jurixtexto. San José Costarrica. 1992.

- Silberth Armijo Sancho. El Control Constitucional en el Proceso Penal.

- Herrarte Alberto. El proceso Penal Guatemalteco. Editorial Jose Pineda Ibarra. 1ra. Edición 1978.

- Herrarte Alberto, El Proceso Penal guatemalteco. Centro Editorial Vile, impresión de la 3ra. edición.

- 10- Hurtado Aguilar, Herman.
Derecho Penal Compendiado, 1ra. Edición Editorial
Landivar, Guatemala, 1974.

- 7.- Maier, Julio B.
La Víctima y el Sistema Penal.

- 8.- Maier, Julio B.
Ordenanza Procesal Penal Vol. II.
Ediciones Depalma, Buenos Aires 1978.

- 9.- Levene, Ricardo H. Manual de Derecho procesal Penal
Gra. Edición Editorial Plus Ultra, Buenos Aires
Argentina. 1975

- 10.- Florian, Eugenio. Elementos del Derecho Penal.

DICIONARIOS:

- 1.- Ossorio, Manuel
Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

- 2.- De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial
Porrua. S. A.

LEYES APLICADAS:

- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.
- CODIGO PENAL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
- CODIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.
- CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.